

apartado 9.º del artículo 3.º del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre;

Examinadas las alegaciones formuladas en el recurso y vistos la Ley de Procedimiento Administrativo y las demás normas legales aplicables al caso;

Considerando que, en cuanto a la impugnación consistente en señalar el defecto de la notificación del acuerdo recurrido, por las circunstancias de no haberse trasladado el acuerdo del Órgano sancionador, es evidente que por el hecho de haberse interpuesto en tiempo y forma el precedente recurso de alzada ha quedado convalidado el referido trámite de notificación y subsanado el defecto que en este orden se arguye en el escrito de recurso, por aplicación del precepto del artículo 79.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que, igualmente, y en lo que se refiere al fondo del asunto, no puede considerarse como defecto involuntario del procedimiento sancionador, en el sentido de eliminar la prueba de los hechos imputados, mediante el correspondiente análisis pericial, la circunstancia de que practicado el peritaje inicial haya dejado transcurrir el plazo legal para la práctica de análisis contradictorio por la falta de comparecencia del Perito de parte designado por el recurrente, ya que esta omisión sólo a él puede ser imputable;

Considerando, finalmente, y en cuanto a la procedencia de la calificación de los hechos y apreciación de la gravedad de la falta que comporta y adecuación de la sanción impuesta a los mismos en el acuerdo recurrido, resulta plenamente ajustado a derecho, según se infiere de las actuaciones del expediente.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Comercio, ha resuelto la desestimación del recurso.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución (artículo 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, modificada por la de 17 de marzo de 1973).

Madrid, 25 de febrero de 1977.—El Director del Servicio de Recursos, Ricardo Ruiz Serramalera.

7246

RESOLUCION del Servicio de Recursos por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1977, por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Castro Ferrer, en representación de «Aceites Luciano, S. A.», contra multa de 2.550.000 pesetas impuesta por el Consejo de Ministros en su reunión del 28 de enero de 1976 por infracción de la Disciplina del Mercado.

Por desconocerse el actual domicilio del interesado, a continuación se transcribe íntegra la resolución señalada, a efectos de notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

«Visto el recurso de reposición interpuesto en 11 de marzo de 1976 por don Manuel Castro Ferrer, en representación de la Empresa «Aceites Luciano, S. A.», contra multa de 2.550.000 pesetas impuesta por resolución del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de enero de 1976 por infracción de la Disciplina del Mercado, habiéndose infringido lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.2, del Decreto 3632/1974, consistente dicha infracción en comercializar y vender aceites adulterados.

Examinadas las alegaciones formuladas en el recurso, considerando las razones que se fundamentan en la exposición de esta propuesta y vistos la Ley de Procedimiento Administrativo y las demás normas legales aplicables al caso;

Considerando que la realidad de los hechos probados no ha sido desvirtuada en ningún momento del expediente, ni en el recurso, por las alegaciones formuladas, es preciso estimar como ajustada a derecho la sanción impuesta de 2.550.000 pesetas;

Considerando, no obstante, que de las seis tomas de muestras cinco lo han sido cuando aún no estaba vigente el Decreto 3632/1974, y habida cuenta de que al disponer el propio Decreto que las normas contenidas en el mismo no serán de aplicación a los expedientes que se hallan en tramitación en el momento de su entrada en vigor (el 22 de enero de 1975), es preciso tener en cuenta que así como las sanciones pecuniarias estaban previstas en el Decreto 4052/1966 (que derogó el Decreto 3632/1974), el cierre del establecimiento no se preveía en aquel Decreto y por consiguiente no debió de imponerse como sanción a hechos cometidos con anterioridad a su entrada en vigor, por lo que procede dejar sin efecto la sanción de cierre del establecimiento por tres meses.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Comercio, ha resuelto la estimación parcial del recurso en el sentido de dejar sin efecto la sanción de cierre del establecimiento por tres meses.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal

Supremo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución (artículos 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, modificada por la de 17 de marzo de 1973).

Madrid, 1 de marzo de 1977.—El Director del Servicio de Recursos, Ricardo Ruiz Serramalera.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

7247

ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso Contencioso-Administrativo seguido entre doña Sagrario González García y otras y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.432/74, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre doña Sagrario González García y otras, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 30 de abril de 1975, ha recaído sentencia en 18 de enero de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso opuestas por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de doña Sagrario González García, doña María Teresa López Hernández, doña Dolores Bombín Miravalles y doña Catalina Francisca Calvo Alonso, frente a la liquidación de haberes que se le practicó por la Dirección de Teatros Nacionales y Festivales de España de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro y frente a la resolución del Ministerio de Información y Turismo de treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, por la que se desestiman los recursos de alzada deducidos frente a la anterior, por ser dichos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el Boletín Oficial del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7248

REAL DECRETO 416/1977, de 18 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente, y con carácter excepcional, al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz dos parcelas de terreno reservadas para Centros escolares en el polígono «Las Fronteras», de dicha localidad.

Encontrándose en fase avanzada de construcción los grupos de viviendas de protección oficial previstos en el polígono «Las Fronteras», propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, en Torrejón de Ardoz, se hace patente la necesidad de dotarlos de los correspondientes Centros escolares.

Sin embargo, teniendo en cuenta que las disponibilidades financieras actuales de dicho Ayuntamiento no le permiten cubrir el importe de los terrenos sobre los que se asentarán tales edificaciones, y considerando la urgencia de atender la demanda de puestos escolares de la población a asentar en el nuevo núcleo residencial; y dado que ninguno de los preceptos que regulan actualmente la enajenación de terrenos, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, contenidos en los artículos quince al veintiuno del Reglamento de Viviendas de Protección

Oficial, Decretos de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, y Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, permiten la cesión gratuita de terrenos a tal respecto, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que, de acuerdo con lo que dispone por su parte el artículo ciento setenta y dos del Reglamento citado y normas supletorias de la Ley y Reglamento del Patrimonio del Estado, y con carácter excepcional, pueda ceder gratuitamente al citado Ayuntamiento, sin repercusión alguna de su importe en el resto de los terrenos del polígono, las dos parcelas reservadas en este último para Enseñanza General Básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y dos del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y normas supletorias aplicables contenidas en los artículos setenta y cuatro a setenta y nueve de la Ley de Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto mil-veintidós de catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y artículos ciento cincuenta y cuatro a ciento sesenta y cuatro del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto tres mil quinientos ochenta y ocho, de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente, y con carácter excepcional, al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz las dos parcelas de terrenos reservadas para Enseñanza General Básica en el polígono «Las Fronteras», de dicha localidad, con destino a la construcción de los Centros escolares previstos en las mismas, sin que esta cesión gratuita implique repercusión alguna en el resto de los terrenos del referido polígono.

Artículo segundo.—Las construcciones de los Centros escolares que se realicen tendrán la consideración de edificaciones complementarias de los grupos de viviendas de protección oficial del polígono, para atender las necesidades docentes de la población que sobre los mismos se asientan.

Artículo tercero.—Las cesiones que se autorizan por medio del presente Real Decreto se ajustarán en todo a las condiciones que fije el propio Instituto Nacional de la Vivienda.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

7249

ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Algeciras (Cádiz).—Plan parcial de ordenación urbana, rectificado, del polígono «San García», de Algeciras, presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad, en cumplimiento de la Orden ministerial de 29 de octubre de 1976 por la que se acordó dejar en suspenso la aprobación definitiva del mismo, a fin de que fuese rectificado en determinados extremos.—Se aprobó definitivamente.

2. Alicante.—Plan parcial de ordenación urbana denominado «Los Angeles», en Alicante, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital.—Fue aprobado definitivamente con la indicación de que el artículo 9 de las Ordenanzas debe ser rectificado, señalando 800 metros cuadrados como parcela mínima para las viviendas unifamiliares aisladas en la zona extensiva.

La documentación, debidamente rectificada en la forma expuesta, deberá ser elevada a este Departamento, por triplicado ejemplar, en el plazo de un mes, para su debida constancia.

3. Bermeo (Vizcaya).—Expediente de modificación del Plan general de ordenación urbana de la comarca Guernica-Bermeo, consistente en la redacción de nuevas normas sobre dotación de arbolado y aparcamientos de vehículos en las futuras edificaciones, presentado por el Ayuntamiento de Bermeo.—Se acordó:

1.º Aprobar la normativa referente a dotación de arbolado.
2.º Devolver al Ayuntamiento de Bermeo la normativa referente a aparcamientos, para que la acomode a las previsiones que, para este tipo de reservas, determina el artículo 13 de la vigente Ley del Suelo.

Dicha normativa, debidamente rectificada en la forma expuesta, deberá ser elevada a este Departamento, en el plazo de tres meses, y por triplicado ejemplar, para su estudio y resolución que proceda.

4. Gerona.—Proyecto de modificación del Plan general de ordenación urbana de Gerona y su zona de influencia, en el sector Montilivi, consistente en calificar como docente determinados terrenos que cuentan con calificación deportiva, presentado por el Ayuntamiento de Gerona.—Se aprobó definitivamente.

5. Granada.—Proyecto de ordenación de volúmenes de la manzana que ocupa el Sanatorio de la Purísima, delimitada por las calles Carril de Picón, Horno de Haza, Lavadero de las Tablas y Montalbán de Granada, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital, a instancia de don Atanasio Fernández Ortega, en nombre del «Centro Médico de Especialidades, Sociedad Anónima».—Se aprobó definitivamente.

6. Logroño.—Proyecto de modificación del sector I.G.B.8.1. (Cantabria) del Plan comarcal de Logroño, consistente en la adaptación de la red viaria prevista para el sector al nuevo estudio de la red arterial que el Ministerio de Obras Públicas está llevando a efecto, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital, a instancia de la Entidad «Cantabria II».—Se aprobó definitivamente con la indicación de que en el Plan parcial que se redacte para la ordenación del sector habrán de tenerse en cuenta los usos y superficies de parcelas previstos por el Plan comarcal para el mismo.

7. Logroño.—Plan parcial de ordenación urbana denominado «Prado Viejo», de Logroño, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital.—Se aprobó definitivamente con la rectificación que a continuación se indica:

Se excluye de las Ordenanzas el párrafo 3.º del apartado C.1.1, que admite la posibilidad de apertura de calles interiores de uso y dominio públicos, a través de la redacción de Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización complementarios, toda vez que el trazado y características de la red de comunicaciones propias del sector objeto de ordenación, así como el señalamiento de alineaciones y rasantes es objeto de los Planes parciales, como así se desprende del artículo 13-2 e) de la vigente Ley del Suelo, quedando circunscritas las funciones de los Estudios de Detalle y Proyecto de Urbanización a las detalladas por los artículos 14 y 15 del citado texto legal, respectivamente.

8. Las Palmas.—Plan especial para la instalación de un vertedero controlado de residuos sólidos urbanos en terrenos situados en el barranco de «El Salto del Negro», en Las Palmas de Gran Canaria, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital.—Se aprobó definitivamente con la indicación de que deberá controlarse al máximo el funcionamiento de dicho vertedero, dada su proximidad a la playa de La Loja y a la planta potabilizadora, y que en la revisión del Plan general de ordenación urbana habrá de considerarse el sector completo, a la vista de los distintos usos que se están instalando en el mismo.

9. Valencia.—Documentación complementaria del Plan parcial número 17, de Valencia, referente al estudio de previsión de aparcamientos en el ámbito de dicho Plan parcial, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 16 de julio de 1974 por la que se aprobó con carácter definitivo el Plan con la determinación de que, a efectos de previsión de aparcamientos, deberían fijarse, como mínimo, una plaza por vivienda, y de las Ordenes ministeriales de 31 de julio de 1975 y 9 de abril de 1976 por las que se acordó la ampliación del plazo concedido para que se aportase un estudio de aparcamientos concretando su emplazamiento y resolviendo los accesos a los aparcamientos subterráneos.—Se aprobó definitivamente dicho estudio de aparcamientos como parte integrante del Plan parcial número 17, de Valencia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe contra las números 1, 2, 3, 6, 7 y 9 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra las números 4, 5 y 8, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.